



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de abril de 2017

N° 28259-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 40  
(De martes 11 de abril de 2017)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 3 DE 3 DE ENERO DE 2017, QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO NO. 25-07, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN, ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD VEHICULAR Y DE LAS TARJETAS DE PESOS Y DIMENSIONES

---

Resolución de Gabinete N° 41  
(De martes 11 de abril de 2017)

QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 4 AL CONTRATO NO. 35-2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZA EL EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) UNIDADES DE METRO BUSES, QUE SERÁN INCORPORADOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO Y CUYA OPERACIÓN ESTÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 070  
(De jueves 23 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 11119-Elec  
(De lunes 10 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 005-17 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE E DEL SISTEMA REGULATORIO UNIFORME DE CUENTAS PARA EL SECTOR ELÉCTRICO (SRUC), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. JD-1623 DE 15 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS MODIFICACIONES

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 3-2017  
(De miércoles 05 de abril de 2017)

QUE MODIFICA EL ACUERDO 2-2010 DE 16 DE ABRIL DE 2010 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE VALORES Y DE TERMINACIÓN DE REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 43  
(De martes 11 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 011-2017  
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, APRUEBA EL INCREMENTO DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2017.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 40

De 11 de abril de 2017

Que modifica la Resolución de Gabinete N.º3 de 3 de enero de 2017, que autoriza la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07, para la contratación de servicios para la emisión, elaboración e impresión de las licencias de conducir, de las tarjetas de propiedad vehicular y de las tarjetas de pesos y dimensiones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007, tiene la atribución y objetivo de poder coordinar con las demás instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte terrestre, la ejecución de los planes y programas en materia de transporte, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que contempla entre las atribuciones del director general, la de dirigir, supervisar, fiscalizar la operación y control de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo con la ley y los reglamentos;

Que el Estado por intermedio de la Autoridad suscribió con el Consorcio STC, SA, el Contrato N.º25-07, para la contratación de servicios, la emisión, elaboración e impresión de las licencias de conducir, de las tarjetas de propiedad vehicular y de las tarjetas de pesos y dimensiones, el cual fue modificado mediante la Adenda N.º1, en el sentido de modificar el plazo para la prestación del servicio;

Que el desarrollo eficiente y transparente de la administración pública, exige adoptar medidas que faciliten el manejo expedito de los servicios gubernamentales, por lo cual se hace imprescindible la debida consecución de actos jurídicos con la finalidad de continuar brindando un buen servicio;

Que en este sentido el artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que las contrataciones con el Estado se otorgarán por un plazo máximo de veinte (20) años y podrán ser prorrogadas a solicitud del contratista por un plazo que no exceda al señalado originalmente en el Contrato; sin embargo, para tal efecto, el contratista deberá solicitar dicha prórroga un año antes de su vencimiento;

Que la Resolución N.ºJD-50 de 14 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al director general de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para la tramitación, gestión suscripción y firma de la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07 entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Consorcio STC, SA, con la finalidad de conceder prórroga de un (1) año tres (3) meses y siete (7) días;

Que la Resolución N.ºJD-53 de 9 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, modifica la Resolución N.ºJD-50 de 14 de noviembre de 2016, en el sentido de que autorizó al director general de la Autoridad del Tránsito

y Transporte Terrestre, para la tramitación, gestión, suscripción y firma de la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07 entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Consorcio STC, SA, con la finalidad de:

- Conceder prórroga de un (1) año nueve (9) meses y seis (6) días al Contrato N.º25-07 en lo referente a la producción y emisión de licencias de conducir y las tarjetas de pesas y dimensiones.
- Conceder prórroga de seis (6) meses y veintinueve (29) días a la Adenda N.º1 del Contrato N.º25-07 en lo referente a la producción y emisión de las tarjetas de propiedad vehicular.

Que mediante Resolución de Gabinete N.º3 de 3 de enero de 2017, el Consejo de Gabinete autorizó la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07, correspondiente a la contratación de servicios para la emisión, elaboración e impresión de las licencias de conducir, de las tarjetas de propiedad vehicular y de las tarjetas de pesos y dimensiones que prórroga el plazo de vigencia del contrato por un plazo originalmente establecido, es decir por un plazo adicional de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que la Contraloría General de la República, a través de la nota N.º838-17-DFG de 2 de febrero de 2017, devolvió el expediente contentivo de la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07, a fin de que se atiendan ciertas observaciones, entre ellas la siguiente:

... A foja 61 se observa la Resolución N.ºJD-53 de 9 de diciembre de 2016, que autoriza la suscripción de la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07, la extensión de tiempo al Contrato autorizada en dicha Resolución, no coincide con la autorizada en la Resolución de Gabinete N.º3 de 3 de enero de 2017, del Consejo de Gabinete .....

Que así pues, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre emitió la Resolución N.ºJD-14 de 7 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó al director general de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para la tramitación, gestión, suscripción y firma de la Adenda N.º2 al Contrato N.º25-07 entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Consorcio STC, SA, con la finalidad de conceder prórroga de un (1) año, nueve (9) meses y seis (6) días;

Que en virtud de lo antes expuesto, y como quiera que las empresas consultoras contratadas por la administración, recomiendan extender el plazo otorgado hasta el mes de octubre de 2018, en función del tiempo necesario para la elaboración de un nuevo pliego de cargos, realizar el procedimiento de selección de contratista y la necesidad de un período de transición para los temas tecnológicos, la Resolución de Gabinete N.º3 de 3 de enero de 2017, debe ser modificada, en el sentido establecer los términos dispuesto en la Resolución de N.ºJD-14 de 7 de marzo de 2017, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 3 de 3 de enero de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 1.** “Autorizar la Adenda N.º2 al Contrato N.º 25 , suscrito con el CONSORCIO STC, SA, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN, ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD VEHICULAR Y DE LAS TARJETAS DE PESOS Y DIMENSIONES, con la finalidad de conceder prórroga de un (1) año, nueve (9) meses y

seis (6) días adicionales, para quedar en un nuevo término de once (11) años, nueve (9) meses, seis (6) días calendario, que culminará el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)".

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARIA LUISA ROMERO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,

  
**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

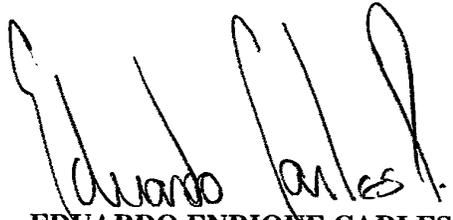
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

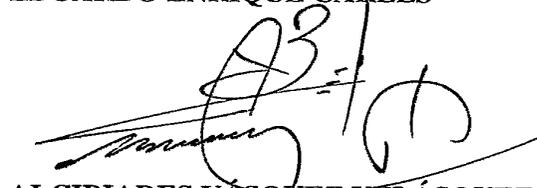
  
**MARIO ETICHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 41

De 11 de abril de 2017

Que aprueba la Adenda N.º4 al Contrato N.º35-2011, a través de la cual se realiza el equipamiento e instalación, administración, operación y mantenimiento de doscientos setenta y tres (273) unidades de Metro Buses, que serán incorporadas para mejorar la prestación del servicio de transporte masivo en el área metropolitana de la ciudad de Panamá y San Miguelito y cuya operación está bajo la responsabilidad de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante La Autoridad, está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que La Autoridad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007, tiene la atribución y objetivo de poder coordinar con las demás instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte terrestre, la ejecución de los planes y programas en materia de transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que contempla entre las atribuciones del director general, la de dirigir, supervisar, fiscalizar la operación y control de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo con la ley y los reglamentos;

Que el Estado por intermedio de La Autoridad, desarrolla el plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajeros, a través del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que dicho sistema se materializó a través del Contrato de Concesión N.º21-10 de 5 de agosto de 2010, el cual ha sido modificado por la Adenda N.º1 de agosto de 2010; la Adenda N.º2 de marzo de 2011; la Adenda N.º3 de 5 de octubre 2011; la Adenda N.º4 de 22 de junio 2012; la Adenda N.º5 de 28 de diciembre 2012; la Adenda N.º6 de 18 de diciembre de 2013; la Adenda N.º7 de 17 de diciembre de 2014; la Adenda N.º8 de 23 de julio de 2015; la Adenda N.º9 de 26 de noviembre de 2015; la Adenda N.º10 de 7 de noviembre de 2016; Adenda N.º11 de 3 de diciembre de 2016 y Adenda N.º12 de 5 de enero de 2017;

Que en virtud de la necesidad de ampliar la flota de buses existentes, adquiriendo nuevos buses con tipologías distintas a las de la flota actual, para que puedan circular por áreas de la ciudad donde las vías son angostas, para poder garantizar la seguridad de los usuarios y la población adyacente a dichas vías, y en otros casos disponer de buses más cómodos de manera que mejore la experiencia de viaje de los usuarios del sistema, se gestionó la Adenda N.º12 al Contrato de Concesión N.º21-10, con la finalidad de adquirir los buses con distintas tipologías a la establecida en el contrato y que se utilicen para prestar el servicio;

Que TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA, a través de la nota TMP-LELGAL-064-2017 de 31 de enero de 2017, solicitó de conformidad con el Contrato N.º35-2011, suscrito entre la

empresa Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos, SA (SONDA), y La Autoridad, se realicen los trámites pertinentes, con el fin que SONDA, suministre el equipamiento, instalación, y servicio, para el sistema de recaudo en doscientos setenta y tres (273) nuevos buses, los cuales están próximos a ser adquiridos por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA;

Que con la implementación del referido proyecto, se requiere el equipamiento e instalación, administración, operación y mantenimiento para una nueva flota de doscientos setenta y tres (273) unidades de Metro Buses, según la propuesta presentada por la concesionaria Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos, SA (SONDA), para que se incorporen a la prestación del servicio del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito) y cuya operación estará bajo la responsabilidad de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA;

Que de acuerdo a los costos del precio contractual establecido en la propuesta de la empresa concesionaria, para el equipamiento e instalación en dicha flota, la inversión será de dos millones ciento cuarenta y tres mil sesenta y cinco balboas con 02/100 (B/.2 143 065.02) incluido el ITBMS, que contiene el suministro e instalación de los siguientes componentes del sistema, necesarios para cada bus, a saber: validador de entrada, soporte validador de entrada, validador de salida, soporte validador de salida, torniquete de entrada, torniquete de salida, dos (2) semáforos, puerta personas con capacidad disminuida (incluye accesorios), dos (2) antenas externas validadores, instalación, materiales de instalación, transporte avión v/s barco (torniquetes Brasil), transporte avión/s (torniquete Taiwán), habilitación y pruebas;

Que de igual forma, de conformidad con las cláusulas contractuales esta flota de doscientos setenta y tres (273) unidades deben incluirse en el servicio de operación, administración y mantenimiento dentro del sistema existente y que tendrá un costo adicional de doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y siete balboas con 70/100 (B/.218 667.70), por mes que incluye el ITBMS, suma que se pagará de forma proporcional en la medida que se incorpore la nueva flota de autobuses a Transporte Masivo de Panamá (TMP);

Que en este sentido, la Junta Directiva de La Autoridad, mediante Resolución N.ºJD- 06 de 16 de febrero de 2017, autorizó al director general a realizar, para la tramitación, gestión, suscripción y firma de la Adenda N.º4 al Contrato N.º35-2011, para el Servicio de Administración Financiera del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito), suscrito con la empresa Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos, SA (SONDA), a fin de modificar y adicionar las cláusulas contractuales necesarias, para aprobar el equipamiento e instalación, administración, operación y mantenimiento de doscientos setenta y tres (273) unidades de Metro Buses, que sean incorporadas para mejorar la prestación del servicio de transporte masivo en el área metropolitana de la ciudad de Panamá y San Miguelito y cuya operación está bajo la responsabilidad de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA; y solicitar formalmente a través del Ministerio de Gobierno, autorización del Consejo de Gabinete de la citada adenda al Contrato N.º35-2011;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, se requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la Adenda N.º4 al Contrato N.º35-2011, para el Servicio de Administración Financiera del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito), suscrito con la empresa Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos, SA (SONDA), a fin de modificar y adicionar las cláusulas contractuales necesarias, para aprobar el equipamiento e instalación, administración, operación y mantenimiento de doscientos setenta y tres (273) unidades de Metro Buses, que sean incorporadas para mejorar la prestación del servicio de transporte masivo en el área

metropolitana de la ciudad de Panamá y San Miguelito y cuya operación está bajo la responsabilidad de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA.

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**MARÍA LUISA ROMERO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

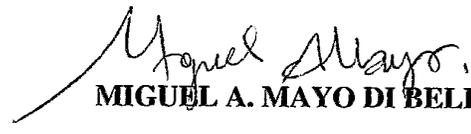
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



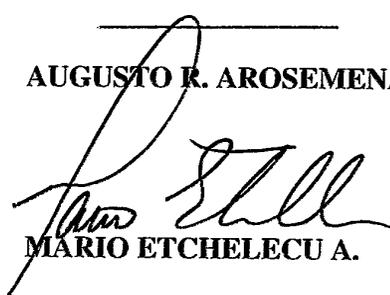
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

---

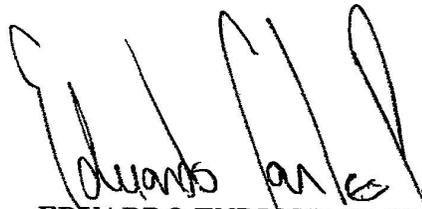
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



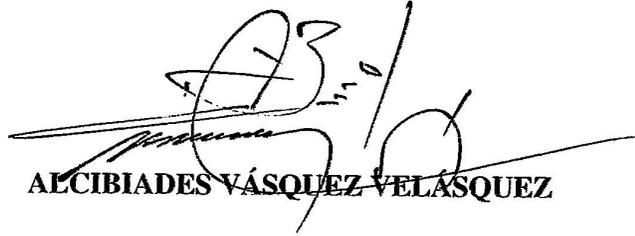
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**Resolución No. 070**  
**(De 23 de marzo de 2017)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la organización denominada “**ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)**”, debidamente registrada a Folio No. 25030531, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **XIOMARA ELVIRA MENCHACA PINTO DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 8-317-379, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de 1 a 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad de la señora **XIOMARA ELVIRA MENCHACA PINTO DE ORTEGA**, Representante Legal de la asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)**”. (Visible a foja 5).
3. Copia autenticada de la escritura 2141 de 06 de mayo de 2016, por la cual se protocoliza la personería jurídica y los estatutos aprobados por el Ministerio de Gobierno de la asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)**”. (Visible de fojas 6 a 12).
4. Certificado del Registro Público No. 1080219 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)**”. (Visible a foja 4).

Resolución No. 070 de 23 de marzo de 2017. Página 2.



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: "1.-Establecer un programa permanente de ayuda, atención y asistencia para las personas con discapacidad y sus familiares, a efecto de lograr su integración social, que contribuya a elevar el estilo y calidad de vida para todos, 2.-Desarrollar un proyecto continuo de deporte, cultura y educación, favorables al hábito de la disciplina, higiene y limpieza, que fortalezca la salud integral de las personas discapacitadas, 3.-Implementar una red de colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas, de carácter humanitarias, que impartan conocimiento relacionado a la discapacidad y otras aspectos, 4.- Fortalecer la relación socio-familiar de todas las personas con discapacidad bajo programa de sano esparcimiento y recreación, entre otros.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

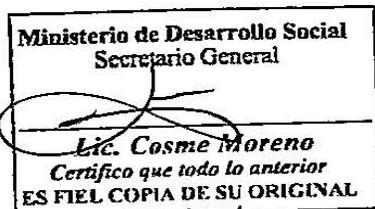
**PRIMERO:** RECONOCER a la entidad denominada ""ASOCIACIÓN DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (A.D.A.D)"" , como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ,  
Ministro



4/4/2017

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11119 -Elec

Panamá, 10 de abril de 2017

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 005-17 para considerar la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución No. JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 13 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, señala que son funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los sistemas uniformes de información, codificación de cuentas y contabilidad, que deben aplicar quienes presten el servicio público de electricidad, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y siempre con sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
4. Que mediante Resolución No. JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones se aprobó este sistema contable con el fin de establecer los lineamientos a seguir y para simplificar y facilitar la entrega de la información de las empresas reguladas mediante el uso de los formatos de presentación que se encuentran detallados en los Apéndices D y E del mismo;
5. Que una vez implementadas dichas modificaciones, esta Autoridad Reguladora ha contratado un estudio para la revisión de la información presentada en los años 2014 y 2015 con el fin de determinar la calidad de la información recibida y si dicho sistema requiere adecuaciones para que la información contable y financiera de las empresas se siga suministrando de forma correcta y periódica a efectos de poder realizar las comparaciones de costos que se necesitan para las revisiones tarifarias;
6. Que como consecuencia del análisis realizado, esta Autoridad Reguladora considera que deben efectuarse otras modificaciones al Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), para adecuarlo a las necesidades actuales;
7. Que el artículo 24 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, "Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", establece que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;

*C. A. ...*  
*H. ...*

Resolución AN No. 11119 -Elec  
de 10 de abril de 2017  
Página No. 2

8. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, procede someter a la consideración de la ciudadanía la propuesta en referencia, a efectos de recibir opiniones, comentarios y sugerencias a la misma, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la celebración de la Consulta Pública No. 005-17 para considerar la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. 005-17, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que del **21 de abril de 2017 al 19 de mayo de 2017**, estará disponible la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones en la sección de Avisos de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa) y en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ubicadas en el primer piso del Edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

**TERCERO: ESTABLECER** el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. 005-17 que considerará la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones, el cual se describe a continuación:

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. 005-17 para la consideración de la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

*C. F. ...*  
10/11/17

Resolución AN No. 11119 -Elec  
de 10 de abril de 2017  
Página No. 3



- iii. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- iv. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 21 de abril de 2017 hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del 19 de mayo de 2017.
- ii. El día 22 de mayo de 2017, a las 4:00 p.m., la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba  
Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. 005-17**

**PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE E DEL SISTEMA REGULADOR UNIFORME DE CUENTAS PARA EL SECTOR ELÉCTRICO (SRUC), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-1623 DE 15 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS MODIFICACIONES.**

**NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DEL REMITENTE**

e. Contenido de la Información:

- i. Nota remisoría: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. 005-17.

*C. J. ...*  
*...*

Resolución AN No. 11119 -Elec  
de 10 de abril de 2017  
Página No. 4

- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa).

**El 23 de mayo de 2017, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.),** los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del Edificio Office Park, situado en la Vía España y Vía Fernández de Córdoba.

4. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, **el 24 de mayo de 2017**. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar **el día 25 de mayo de 2017**.

**CUARTO: COMUNICAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos que se refieran a la presente Consulta Pública No. 005-17, y los mismos serán tomados en consideración en la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; y, Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999, modificada por la Resolución JD-4859 de 13 de agosto de 2004.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 12 días del mes de abril de 2017

  
FIRMA AUTORIZADA





**ANEXO A**

**RESOLUCIÓN 11119 -Elec**

**de 10 de abril 2017**

**Apéndice E**

**Para considerar la Propuesta de Modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución No. JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones**



### **Exposición de Motivos para la modificación del Apéndice E Del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas (SRUC)**

El Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas (SRUC) para el Sector Eléctrico fue aprobado mediante la Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999. Este Sistema describe las cuentas regulatorias para la empresa de transmisión y para las empresas de distribución y comercialización que comprenden las cuentas contables separadas para cada actividad regulada con el fin de fiscalizar que no existan subsidios cruzados.

Mediante las Resoluciones No. JD-4859 de 13 de agosto de 2004, AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013 y AN No. 6741 de 25 de octubre de 2013 se aprobaron modificaciones a este sistema contable con el fin de establecer los lineamientos a seguir y para simplificar y facilitar la entrega de la información de las empresas reguladas mediante el uso de los formatos de presentación que se encuentran detallados en los Apéndices D y E del mismo.

No obstante, después de implementadas dichas modificaciones, la ASEP ha contratado un estudio para la revisión de la información presentada en los años 2014 y 2015 con el fin de determinar la calidad de la información recibida y si dicho sistema requiere adecuaciones para que la información contable y financiera de las empresas se siga suministrando de forma correcta y periódica a efectos de poder realizar las comparaciones de costos que se necesitan para las revisiones tarifarias.

Como resultado del análisis realizado, la ASEP considera que deben efectuarse otras modificaciones al Apéndice E del SRUC para adecuarlo a las necesidades actuales, por los siguientes motivos:

1. Para agregar nuevas funcionalidades a la herramienta informática que se emplea para la generación y validación de los datos, ya que la misma tiene cierta rigidez en cuanto al uso de las tablas de parámetros del Anexo I, de modo que se permitan agregar los parámetros que usan las empresas distribuidoras, lo cual facilitará la validación y entrega de la información.
2. Se hace necesario aclarar cómo se hará la descripción del costo de estructura, y modificar la estructura de las tablas de propiedades, puntos de entrega y soportes de alta y media tensión, para agregar nuevos campos en la descripción con el fin de complementar la información para las auditorías de las inversiones presentadas.
3. Se incluye un nuevo anexo con el fin de presentar la relación que existe entre los elementos de red y las cuentas contables del SRUC, lo cual facilitará la auditoría de los proyectos y cuentas. Adicionalmente, las empresas distribuidoras lo utilizarán como guía para generar los formularios BS-01 y BS-02 y así obtener la misma asignación de costos por cuenta.

*Rebeca*



**ASEP**  
Autoridad Nacional  
de los Servicios Públicos

Modificación al Apéndice E  
Manual Regulatorio para el Reporte de Adiciones, Retiros y Depreciación de  
Activos para las Empresas de Distribución Eléctrica

**SISTEMA REGULATORIO UNIFORME DE CUENTAS  
PARA EL SECTOR ELÉCTRICO**

**Abril de 2017**

*Rebeca*



**1. Modificar el punto ii.1 Archivo de Estructuras para describir como se debe reportar el costo de la estructura. Se propone de la siguiente manera:**

**ii.1 Archivo de Estructuras (XX20XXESTRUCTURAS.txt)**

Son los archivos .txt que informan las unidades constructivas y sus costos asociados.

El manual de unidades constructivas definido por la empresa debe ser presentado a la ASEP anualmente junto con los archivos de la presente especificación.

A continuación se detalla el archivo .txt relacionado con la presentación de las estructuras vigentes en el año.

Cuadro No. 8: Estructura archivo Estructuras

Dato	Tipo de Dato
Código Estructura	T(20)
Descripción	T(200)
<i>Costo Estructura</i>	<i>N(6,2)</i>
Año	N(4)

- **Código Estructura:** Código que identifica la estructura, y que deben ser los mismos códigos descritos en el campo estructuras de cada elemento de la red.
- **Descripción:** Descripción de los componentes que forman parte de la estructura.
- **Costo Estructura:** Costo unitario de la estructura, *incluido costo de material y mano de obra*, en balboas (B/).
- **Año:** Año de validez de los costos de la estructura.

Ejemplo:

ALAL95C"|"Línea de 13.2 Sección 95 Aluminio Subterránea"|280|2012  
 CU16L"|"Línea 13.2 Sección 16 Cobre Aérea"|150|2012  
 ALAL95C"|"Línea 13.2 Aluminio Sección 95 Subterránea"|250|2012

*Rebeca*

2. Modificar el punto ii.2 Archivo de Propiedades y Planta, para agregar dos nuevos campos. Se propone de la siguiente manera:

ii.2 Archivos de Propiedades y Planta (XX20XXPropiedades.txt)

Cuadro No. 14: Estructura archivo Propiedades

Dato	Tipo de Dato
Código	T (25)
Descripción	T (100)
Tipo	T (25)
Coord X	N (10,7)
Coord Y	N (10,7)
Cantidad	N (2,0)
CodBienUso	T (25)
No. Proyecto	T (25)

- **Código:** Código que identifica a la propiedad. El código debe ser único y no debe ser modificado en entregas sucesivas. El código puede contener caracteres, números o caracteres y números.
- **Descripción:** Breve descripción de la propiedad. Por ejemplo: Edificio Central.
- **Tipo:** Tipo de propiedad según la descripción de la tabla 12 del Anexo I para Propiedad y Planta.
- **Coord X:** Longitud expresada en grados decimales WGS-84. Se colocará cero (0) en los casos de las movilidades y software.
- **Coord Y:** Latitud expresada en grados decimales WGS-84. Se colocará cero (0) en los casos de las movilidades y software.
- **Cantidad:** *Cantidad del elemento ingresado. Por ejemplo: si son sillas, la cantidad de sillas adquiridas.*  
*Este campo es necesario para evitar que, si compraron elementos de menor valor, pero en grandes cantidades, por ejemplo 40 teléfonos, tengan que ingresar un registro por cada teléfono.*  
*Para el caso de activos de cierta importancia económica. Por ejemplo: Terrenos, vehículos, etc. se requiere que cada uno sea ingresado individualmente.*
- **CodBienUso:** *Este campo es para activos importantes o activos que se puedan individualizar inequívocamente, como por ejemplo en el caso de un vehículo, podrá ser la Matrícula del vehículo, para poder identificarlo, o en el caso de una propiedad la numeración catastral. En el caso de una computadora Servidor su código de identificación (si la posee).*
- **No. Proyecto:** Código de Proyecto con el que se valorizó.

*Reber*

**3. Modificar el punto ii.3 de Archivo de Líneas de Alta Tensión y Media Tensión para cambiar el tipo de dato para la Sección Conductor. De la siguiente manera:**

**ii 3 Archivo de Líneas de Alta Tensión y Media Tensión  
(XX20XXlineasATMT.txt)**

Cuadro No. 10: Estructura archivo líneas ATMT

Dato	Tipo de Dato
Código Línea	T(20)
Nivel de Tensión	N(6,2)
Longitud	N(8,2)
Circuito	T(25)
Coordenadas X;Y	N(10,7)
Tipo de Línea	T(20)
Disposición	T(20)
Función	T(20)
Fase	T(3)
Conductor	T(20)
Material Conductor	T(50)
<b>Sección Conductor</b>	<b>T(25)</b>
No. Proyecto	T(25)
Estructuras	T(200)

- **Código Línea:** este campo debe ser llenado con un código que identifica a la línea. Este campo debe ser **único e irreplicable** y no debe ser modificado en las entregas sucesivas, es decir si se identificó un elemento con un valor en el campo “Código”, este valor no debe ser modificado y en las siguientes entregas anuales se debe mantener el mismo valor o “Código” para dicho elemento. El código puede contener caracteres, números o caracteres y números.
- **Nivel de Tensión:** Tensión Nominal expresada en kV. Los valores posibles están en la tabla 1 del Anexo I.
- **Longitud:** Longitud de la línea en Metros.
- **Circuito:** Código del circuito o línea según corresponda.
- **Coordenadas X;Y:** Coordenadas de cada vértice incluyendo el inicial y el final expresadas en Lat/Long WGS-84. Cada coordenada debe ir separada por punto y coma (;), donde X= Longitud en grados decimales e Y= Latitud en grados decimales.
- **Tipo de Línea:** Especificar el tipo de la línea si es subterránea, área, etc. Los valores posibles están en la tabla 4 del Anexo I.
- **Disposición:** Aplica sólo cuando el *Tipo de Línea* es Aérea Convencional. Los valores posibles están descritos en la tabla 5 del Anexo I.
- **Función:** Valores posibles: Distribución, Alumbrado Público, Mixto.
- **Fase:** Valores posibles: A, B, C, AB, BC, AC, ABC.
- **Conductor:** Tipo de Conductor de la línea, ejemplo: ALAL95C, CU16L, etc.

- **Material Conductor:** Material del conductor de la línea: aluminio, cobre, etc. Los valores posibles están en la tabla 3 del Anexo I.
- **Sección Conductor:** Sección del conductor de la línea. Valores posibles se encuentran en la tabla 7 del Anexo I.
- **No. Proyecto:** Código de Proyecto con el que se valorizó la línea.
- **Estructuras:** Código de Estructura, si tiene más de una separadas por punto y coma (;). Estos códigos de estructuras deben estar cargados con sus costos en el archivo correspondiente a Estructuras.

Ejemplo:

```
"86121718616061139"|13.2|2.49|"N02"|-68.542046;-33.084727;-68.542064;-33.084743|"Subterranea"|
"Horizontal"|"Distribucion"|"RST"|"ALAL95C"|"Aleacion de Aluminio"|95.0|
"Proyecto1"|"ALAL95C"
```

```
"86121718616061234"|13.2|270.02|"N02"|-68.542086;-33.084777;-68.543894;-33.086669|"Aerea
Convencional"|"Horizontal"|"Distribucion"|"RST"|"CU16L"|"Cobre"|
16.0|"Proyecto1"|"CU16L"
```

```
"87038347794357250"|13.2|158.37|"N02"|-68.540977;-33.083619;-68.542046;-33.084727|"Subterranea"
|"Horizontal"|"Distribucion"|"RST"|"ALAL95C"|"Aleacion de Aluminio"|
95.0|"Proyecto1"|"ALAL95C"
```

4. Modificar el punto ii.4 de Archivo de Soportes de Alta Tensión y Media Tensión para agregar el campo Nivel de Tensión. Quedando de la siguiente manera:

ii.4 Archivo de Soportes de Alta Tensión y Media Tensión (Postes) (XX20XXsoportesMT.txt)

Cuadro No. 11: Estructura archivo soportesMT

Dato	Tipo de Dato
Código Soporte	T(20)
Código Línea	T(20)
Tipo Soporte	T(20)
Composición	T(15)
Material	T(20)
Coord X	N(10,7)
Coord Y	N(10,7)
<i>Nivel de Tensión</i>	<i>N(6,2)</i>
No. Proyecto	T(25)
Estructuras	T(200)

- **Código Soporte:** Código que identifica al soporte. Este código debe ser único y no debe ser modificado entre entregas. El código puede contener caracteres, números o caracteres y números.
- **Código Línea:** Código de la línea a la que está conectado o asociado el soporte.
- **Tipo Soporte:** Tipo de soporte: sostén, retención, etc. Los valores posibles se encuentran en la tabla 8 del Anexo I.
- **Composición:** Pueden ser Monoposte, Biposte, Disposición A, Contraposte, etc.
- **Material:** Material con el que está construido el soporte: madera, acero, etc. Los valores posibles están en la tabla 9 del Anexo I.
- **Coord X:** Longitud expresada en grados decimales WGS-84.
- **Coord Y:** Latitud expresada en grados decimales WGS-84.
- **Nivel de Tensión:** *Tensión expresada en kV obtenida a partir de la o las líneas que se encuentran conectadas al poste. En caso de ser un poste compartido por líneas de distintos niveles de tensión, se deberá colocar el máximo nivel de tensión de las líneas. Los valores posibles están en la tabla 1 del Anexo I.*
- **No. Proyecto:** Código de Proyecto con el que se valorizó por primera vez el soporte.
- **Estructuras:** Código de Estructura, si tiene más de una separada por punto y coma (;). Estos códigos de estructuras deben estar cargados con sus costos en el archivo correspondiente a Estructuras.

**5. Modificar el punto ii.17 Archivo de Puntos de Entrega BT para agregar el campo Fecha Entrada Servicio. Se propone la modificación de la siguiente forma:**

ii.17 Archivo de Puntos de Entrega BT (XX20XXpuntodeentrega.txt)

Cuadro No.24: Estructura archivo Puntos de EntregaBT

<b>Dato</b>	<b>Tipo de Dato</b>
Código Punto de entrega	T(25)
Código CT	T(25)
Domicilio	T(50)
Zona	T(50)
Coord X	N(10,7)
Coord Y	N(10,7)
Código Soporte	T(25)
Usuarios	T(200)
<b>Fecha Entrada Servicio</b>	<b>D</b>
No. Proyecto	T(25)

- **Código de punto de entrega:** Código que identifica el lugar físico donde se encuentra los medidores de BT en la red. El código debe ser único y no debe ser modificado en entregas sucesivas. El código puede contener caracteres, números o caracteres y números.
- **Código CT:** Código del centro de transformación MTBT al que pertenece el suministro o punto de medición.
- **Domicilio:** Domicilio del suministro o punto de medición.
- **Zona:** Distrito, corregimiento o barrio donde se ubica el suministro.
- **Coord X:** Longitud expresada en grados decimales WGS-84
- **Coord Y:** Latitud expresada en grados decimales WGS-84
- **Código Soporte:** Código del soporte BT al que está vinculado el suministro o punto de medición.
- **Usuarios:** Número de identificación de todos los servicios (NIC ó NIS) que están conectados al punto de entrega, separados por punto y coma (;).
- **Fecha Entrada Servicio:** *Fecha de instalación del punto de entrega.*
- **No. Proyecto:** Código de Proyecto con el que se valorizó el punto de entrega.

**6. Modificar el punto No. 3 Descripción de la Herramienta informática para aclarar que las tablas de parámetros del Anexo I pueden ser modificadas por las empresas distribuidoras. Se propone de la siguiente manera:**

**3. Descripción de la Herramienta Informática**

Como complemento a este manual, la ASEP proveerá la herramienta informática o programa validador, con sus manuales correspondientes, a las empresas distribuidoras el cual tiene la función de validar la información que envían las empresas en los formularios para el Reporte



de las Adiciones, Retiros y Depreciación de Activos para las Empresas de Distribución Eléctrica. Esta herramienta detecta los errores humanos en la carga de información o falta de datos requeridos por los formularios y el mismo genera una certificación cuando la base de datos está validada.

El programa validador, verificará la consistencia de los datos en forma previa a la entrega de los mismos. En el caso de encontrarse errores **respecto a los valores contenidos en los diccionarios de parámetros de cada empresa distribuidora (los cuales son modificables)**, el programa no genera la certificación, dado que esas inconsistencias son consideradas como errores.

La presentación **anual** por parte de las empresas distribuidoras debe estar acompañada por el reporte de certificación generado por el programa validador de la herramienta informática, firmada por los representantes responsables de la distribuidora y **por el archivo de los diccionarios de parámetros que utilizaron para generar la información.**

Los archivos de entrada y salida son los siguientes:

- Archivos de datos de entrada al programa validador:

Toda la información solicitada deberá ser generada en un conjunto de archivos de datos independientes, en formato .txt, los cuales contendrán información sobre los proyectos finalizados y elementos de la red eléctrica, topología, posición georeferenciada.

Estos archivos, en formato .txt, son los archivos de datos que solicita el programa validador a los efectos de verificar la consistencia.

El programa validador además brindará mensajes de ayuda indicando en qué lugar del archivo validado, se encuentran los errores de formato.

- Archivos de salida del programa validador:

Una vez procesado los archivos con el programa validador por parte de las empresas distribuidoras, este generará un único archivo de salida encriptado (.bin) y la certificación a ser impresa (en formato pdf) la cual valida el archivo encriptado.



**EMPRESAS DISTRIBUIDORAS**

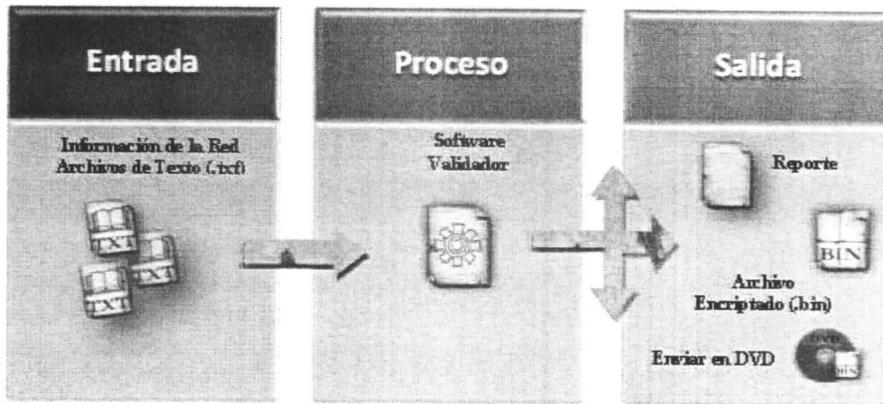


Figura No. 2: Sistema Validador

*libica*

7. **Modificar el Anexo I: Tablas, para agregar un texto que aclare que esta información puede ser modificada por las empresas distribuidoras de acuerdo a las características de sus redes. Se propone para que sea de la siguiente manera:**

**ANEXO I: Tablas o Diccionario de parámetros**

A continuación se presentan las tablas con los parámetros bases a utilizar en los archivos de red. *Las empresas distribuidoras podrán modificar la información de las tablas No. 1 hasta la No. 10 para agregar las características de sus redes que no estén incluidas como: tipos de materiales, soportes, potencias, niveles de tensión, etc., con los que trabajen.*

**Tabla 1: Niveles de Tensión (kV)**

AT: 230 - 115

MT: 44 - 34.5 - 19.9 - 13.2 - 12 - 7.6 - 4.16 - 2.4

BT: 0.480 - 0.277 - 0.240 - 0.208 - 0.120

**Tabla 2: Potencias (kVA)**

5 - - - - - 125,000

**Tabla 3: Materiales Conductores**

Cobre, Aluminio, Aleación de Aluminio, Acero, Aluminio / Acero, Acero Recubierto Zn, Acero Recubierto Cu, Acero Recubierto Al, ACSR,

**Tabla 4: Tipo Línea**

Aérea Convencional, Aérea Preensamblado, Aérea Compacta, Subterránea

**Tabla 5: Disposición de Conductores**

Horizontal, Vertical, Triangular, Preensamblada

**Tabla 6: Tipos Acometidas**

Subterránea, Aérea.

**Tabla 7: Sección Líneas**

8 AWG, 6 AWG, 4 AWG, 2 AWG, 1/0 AWG, 2/0 AWG, 4/0 AWG, 266 kCM, 477 kCM.

**Tabla 8: Tipo de soporte**

Sostén, Sostén Angular, Sostén y Desvío, Sostén y Sostén, Retención Angular, Retención Doble, Retención Simple, Retención Terminal, Retención y Desvío.

**Tabla 9: Material Soporte**

Madera, Hierro Columna, Hierro Riel, Hormigón Armado, Torre Acero Galvanizado, Poste telescópico de acero galvanizado, Fibra de vidrio.

**Tabla 10: Tipo de Construcción**

Intemperie, Interior, Monoposte.

---

Consulta Pública para la modificación al Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas

Página.9

*Ribeiro*

**Tabla 11: Tipos de Aparatos de Maniobras o Switchs**

Seccionador, Seccionalizador, Fusible, banco de fusibles, Interruptor, Interruptores de cabecera, Interruptores - cuchillas, Puente, Recerrador, Seccionador a Cuchillas, Perillas de centro de reflexión.

**Tabla 12: Tipos de Cuentas**

<b>PROPIEDAD Y PLANTA</b>	
<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>
PPLIN	Planta Intangible y Software
PTERR	Terrenos
PEDYM	Edificios y mejoras
PMOBI	Mobiliario y equipo de oficina
PEQCO	Equipo de computación
PEQTC	Equipos de transporte y carga
PEQCM	Equipos de comunicaciones
PEQOT	Otros equipos de uso general
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	
<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>
DLAAT	Línea Alta tensión
DLSAT	Líneas subterráneas de alta tensión
DTRAM	Subestaciones AT / BT
DLAMT-34,5	Línea aérea Media Tensión 34.5
DLAMT-13,8	Línea aérea Media Tensión 13.8
DLAMT-Otras	Líneas aéreas Media Tensión de otras tensiones
DLSMT-34,5	Líneas subterráneas Media Tensión de 34,5 kV
DLSMT-13,8	Líneas subterráneas Media Tensión de 13,8 kV
DLSMT-Otras	Líneas subterráneas Media Tensión de otras tensiones
DTRMM-34,5	Subestaciones 34,5 kV / MT
DTRMM-13,8	Subestaciones 13,8 kV / MT
DTRMM-Otras	Otras subestaciones MT/MT
DTRMB-34,5	Centro de transformación 34,5 kV / BT
DTRMB-13,8	Centro de transformación 13,8 kV / BT
DTRMB-Otras	Otros centros de transformación MT/BT
DLABT	Líneas aéreas Baja Tensión
DLSBT	Líneas subterráneas Baja Tensión
DACBT	Acometidas Baja Tensión
DEQDM	Despachos de maniobra y SCADA
DEQMC	Equipos de medición y control de la calidad del Punto de entrega
DEQOT	Otros equipos del sistema de distribución
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>



AINAP	Lámparas, accesorios y postes de alumbrado público
<b>COMERCIALIZACIÓN (&lt;600V)</b>	
<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>
CMEDI	Sistema de medidores y accesorios
CMESM	Equipos de medida SMEC
CEQOT	Otros equipos del sistema de comercialización

*Nota: Las empresas distribuidoras deben entregar como parte de la entrega anual de los archivos para el reporte de las adiciones y retiros señalados en este documento los archivos de los diccionarios de parámetros que utilizaron.*

8. Agregar un nuevo Anexo 2 el cual es una guía para asignar los costos de las estructuras de los elementos de red a sus respectivas cuentas contables.

**Anexo II: Guía para la asignación de los costos de la estructuras a las Cuentas Contables respectivas**

Este cuadro se utilizará para realizar la auditoria de los Proyectos y Cuentas presentados por las empresas distribuidoras, con el fin de recalculer una aproximación del valor del Proyecto declarado en el archivo de "Proyectos" a partir del código de estructuras. Las empresas distribuidoras deben utilizarlo para generar los formularios BS-01 y BS-02, para obtener la misma asignación y tener un control de costos por cuenta.

Cuenta	Descripción	Tensión	Tipo	Clase
AINAP	Lámparas, accesorios y postes de alumbrado público			Alumbrado
CMEDI	Sistema de medidores y accesorios			Medidor
DACBT	Acometidas Baja Tensión			Acometida
DEQDM	Despachos de maniobra y SCADA			SwitchMT
DEQDM	Despachos de maniobra y SCADA			Capacitor
DEQDM	Despachos de maniobra y SCADA			Regulador
DLAAT	Líneas aéreas Alta tensión	115 - 230	Aérea	LineaATMT
DLAAT	Líneas aéreas Alta tensión	115- 230		SoporteMT
DLABT	Líneas aéreas Baja Tensión		Aérea	LineaBT
DLABT	Líneas aéreas Baja Tensión		Aérea	SoporteBT
DLAMT-13,8	Líneas aéreas Media Tensión 13.8	13,8	Aérea	LineaATMT



Cuenta	Descripción	Tensión	Tipo	Clase
DLAMT-13,8	Líneas aéreas Media Tensión 13.8	13,8		SoporteMT
DLAMT-34,5	Líneas aéreas Media Tensión 34.5	34,5	Aérea	LineaATMT
DLAMT-34,5	Líneas aéreas Media Tensión 34.5	34,5		SoporteMT
DLAMT-Otras	Líneas aéreas Media Tensión de otras tensiones	Todas excepto 13,8 y 34,5	Aérea	LineaATMT
DLAMT-Otras	Líneas aéreas Media Tensión de otras tensiones	Todas excepto 13,8 y 34,5		SoporteMT
DLSAT	Líneas subterráneas de alta tensión	115 - 230	Subterránea	LineaATMT
DLSBT	Líneas subterráneas Baja Tensión		Subterránea	LineaBT
DLSMT-13,8	Líneas subterráneas Media Tensión de 13,8 kV	13,8	Subterránea	LineaATMT
DLSMT-34,5	Líneas subterráneas Media Tensión de 34,5 kV	34,5	Subterránea	LineaATMT
DLSMT-Otras	Líneas subterráneas Media Tensión otras tensiones	Todas excepto 13,8 y 34,5	Subterránea	LineaATMT
DTRAM	Subestaciones AT / BT	115 - 230		TransformadorATMT
DTRAM	Subestaciones AT / BT	115 - 230		SubestacionATMT
DTRMB-13,8	Centro de transformación 13,8 kV / BT	13,8		TransformadorMTBT
DTRMB-13,8	Centro de transformación 13,8 kV / BT	13,8		CentroTransformacion MTBT
DTRMB-34,5	Centro de transformación 34,5 kV / BT	34,5		TransformadorMTBT
DTRMB-34,5	Centro de transformación 34,5 kV / BT	34,5		CentroTransformacion MTBT
DTRMB-Otras	Otros centros de transformación MT/BT	Todas excepto 13,8 y 34,5		TransformadorMTBT
DTRMB-Otras	Otros centros de transformación MT/BT	Todas excepto 13,8 y 34,5		CentroTransformacion MTBT
DTRMM-13,8	Subestaciones 13,8 kV / MT	13,8		TransformadorATMT
DTRMM-13,8	Subestaciones 13,8 kV / MT	13,8		SubestacionATMT
DTRMM-34,5	Subestaciones 34,5 kV / MT	34,5		TransformadorATMT
DTRMM-34,5	Subestaciones 34,5 kV / MT	34,5		SubestacionATMT
DTRMM-Otras	Otras subestaciones MT/MT	Todas excepto 13,8 y 34,5		TransformadorATMT

Consulta Pública para la modificación al Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas

Página 12

*Rebeca*



Cuenta	Descripción	Tensión	Tipo	Clase
DTRMM-Otras	Otras subestaciones MT/MT	Todas excepto 13,8 y 34,5		SubestacionATMT
PEDYM	Edificios y mejoras		PEDYM	Propiedades
PEQCM	Equipos de comunicaciones		PEQCM	Propiedades
PEQCO	Equipo de computación		PEQCO	Propiedades
PEQOT	Otros equipos de uso general		PEQOT	Propiedades
PEQTC	Equipos de transporte y carga		PEQTC	Propiedades
PMOBI	Mobiliario y equipo de oficina		PMOBI	Propiedades
PPLIN	Planta Intangible y Software		PPLIN	Propiedades
PTERR	Terrenos		PTERR	Propiedades

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
 Nacional de los Servicios Públicos.  
 Dado a los 12 días del mes de abril de 2017

*Genera Zúñiga*  
 FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Acuerdo 3-2017  
(De 05 de abril de 2017)

**“Que modifica el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 sobre el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que mediante el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, derogó el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta autoridad reguladora.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que a lo interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, y en sesiones de trabajo se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 con el objetivo de revisar y fortalecer el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y la terminación de dicho registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 2 “*Documentación*” del Capítulo I del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

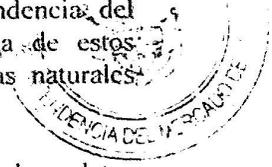
**Artículo 2: Documentación.** Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Memorial de solicitud, acompañado de poder otorgado a un abogado ante Notario Público, firmado por el representante legal de la solicitante, o por persona debidamente autorizada para ello.
2. Copia simple de la cédula de identidad personal en el caso de los nacionales, o copia autenticada a través de cónsul o bajo el sistema de la apostilla del pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante, en caso de ser

1



extranjeros. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores solamente deberán presentar copia autenticada de estos documentos en caso de que se hayan dado cambios en las personas naturales señaladas de forma posterior al registro de los valores:



3. Certificado de existencia de la sociedad, en el que conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social y su composición, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportar certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se haga constar la misma información requerida para solicitantes incorporados bajo leyes panameñas. Será aceptable para estos propósitos la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen de la solicitante;
4. Nombre de todos los propietarios efectivos y beneficiarios finales del solicitante (emisor), información relacionada con los socios, y presentación de la composición accionaria o nivel de participación del solicitante. Dicha información suministrada será de carácter confidencial, debiendo ser presentada y actualizada en caso de darse cambios en la composición accionaria, a través del "Formulario de Participación Accionaria" (FPA-1), el cual forma parte integral del presente acuerdo.

En el caso de las sociedades de inversión, será necesaria solamente la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas de participación con derechos políticos o de control.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, en caso de que la entidad solicitante mantenga como propietarios del diez por ciento (10%) o más de sus acciones o cuotas emitidas y en circulación a personas jurídicas, se deberá suministrar información de dicha persona jurídica hasta llegar al detalle de identificar quienes son sus propietarios efectivos o beneficiarios finales, y así sucesivamente hasta el punto de identificar a todas y cada una de las personas naturales, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otros vehículos aceptados legalmente.

No estarán obligados a proveer información o documentación solicitada en el presente numeral, aquellos grupos económicos que coticen públicamente, o cuando el solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, ya sea a nivel local o en jurisdicción reconocida; no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de los propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el solicitante deberá aportar una certificación de la entidad en la que cotiza en un mercado organizado.

5. En el caso de sociedades anónimas, presentación de Certificación de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación, por parte del Secretario de la Junta Directiva u órgano competente de la sociedad.
6. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores solamente deberán presentar copia de las enmiendas, si las hubiere en fecha posterior al registro de los valores;
7. Copia del Prospecto Informativo;
8. Copia simple del Acta de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad (emisor) o certificación del Secretario de Junta Directiva, en donde

14 / 2



consiste la autorización para el registro de los títulos valores para oferta pública, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, y los detalles de la oferta:



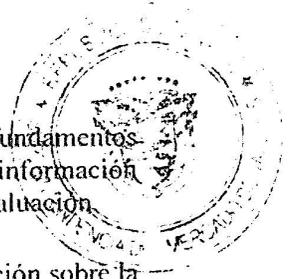
Modelo de los valores que se proponen vender en el que consten los términos y condiciones del valor, cuando aplique;

10. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente, según lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Forma y Contenido de los Estados Financieros. Los emisores que cuenten con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, están exentos de la presentación de este requisito. En aquellos casos en que se presenten estados financieros con opinión calificada, se presenten con abstención de opinión o con opinión adversa, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá negar la solicitud de dicho registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Mercado de Valores;
11. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, cuando aplique. Los emisores que cuentan con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) del trimestre inmediatamente anterior, están exentos de la presentación de este requisito;
12. Los proyectos de contratos o adendas, o suplementos que sean parte integrante de la solicitud de registro, cuyas versiones finales deberán ser presentadas en copia autenticada por notario en la República de Panamá, antes de la notificación de la respectiva resolución.

En el caso de que apliquen suplementos informativos al Prospecto, posterior al registro, no se entenderá como una modificación a los términos y condiciones de la emisión. La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para realizar observaciones a cualquier suplemento que sea presentado para ofertar alguna serie determinada, así como exigir la inclusión de cualquier otra información que considere necesaria para la protección de los derechos del público inversionista.

13. Declaración Jurada, debidamente firmada por el Representante Legal o el Apoderado General del emisor, el cual desarrolle el cuestionario contenido en la Parte IV del Formulario IN-A's, sobre Gobierno Corporativo, adoptado mediante Acuerdo No. 12-2003 de 11 de noviembre de 2003, y su modificación en el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, incluyendo sus reformas presentes y futuras. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, están exentos de la presentación de este formulario;
14. Declaración jurada, otorgada ante Notario Público, rendida y firmada conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Gerente General y el Director Financiero o el Contralor del solicitante, respecto a su responsabilidad sobre los Estados Financieros (art. 3, Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000). Los emisores que cuentan con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, quedarán exentos de la presentación de este requisito;
15. Informe Actualizado sobre la emisión, no mayor de 90 días calendarios, expedido por la entidad calificador de riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Informe de Calificación de Riesgo deberá ser presentado cuando la Superintendencia haya aprobado el Prospecto Informativo, y deberá ser acompañado a través de una nota remisoría firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada por la entidad calificador de riesgo. Dicho informe deberá contener como mínimo: descripción de las características de la

110 3



emisión calificada, calificación otorgada a la emisión y su significado, fundamentos que motivaron dicha calificación, fecha cierta (fecha de corte) de la información financiera utilizada y fecha del acuerdo del Comité de Calificación o Evaluación.

La Calificación de Riesgo obligatoria deberá señalar que es una calificación sobre la emisión y deberá formar parte de los anexos del Prospecto Informativo, debiéndose actualizar de forma anual durante la vigencia del registro de la emisión. En el caso en que a una emisión ya registrada le sea suspendida la Calificación de Riesgo, la Superintendencia podrá proceder con la suspensión del registro para oferta pública de dichos títulos valores, igual sucederá con aquellos Programas Rotativos de Valores y sus series, que les sean suspendida la Calificación de Riesgo.

La suspensión del registro quedará sin efecto con la presentación de la Calificación de Riesgo por parte del emisor. Todo informe sobre la calificación de riesgo de la emisión deberá ser publicado como hecho de importancia por el emisor, y deberá remitirse copia simple a la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas. Se exceptúa de lo establecido en el presente numeral las solicitudes de registro cuyo propósito sea el registro de acciones comunes ante la Superintendencia.

Para los efectos de lo establecido en el presente numeral la Superintendencia del Mercado de Valores reconocerá aquellos Informes emitidos por entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas que tengan afiliadas que ostenten registro en la Superintendencia del Mercado de Valores.

16. En caso de existir calificación de riesgo del emisor y sus actualizaciones, dicha información también deberá ser aportada al momento del registro de la emisión y puesta a disposición del público inversionista. Todo informe sobre la calificación de riesgo del emisor deberá ser publicado como hecho de importancia por el emisor, y deberá remitirse para el conocimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas.

17. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda;

La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para solicitar, adicionalmente, documentos y aclaraciones que estime necesarias en relación con la información o requisitos arriba enunciados, así como información o declaraciones contenidas en el Prospecto Informativo, al igual que la documentación que respalde dicha información. Cuando estime que la explicación propuesta por el emisor no es suficiente, no es clara, deberán incluirse aclaraciones o advertencias oportunas en un lugar prominente del prospecto.

Para realizar cualquier trámite ante la Superintendencia, el solicitante deberá encontrarse paz y salvo con relación a los pagos de las tarifas de supervisión, incluyendo recargos por morosidad, así como multas o sanciones impuestas por la Superintendencia.

**PARÁGRAFO: (DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGOS)** Las disposiciones relativas a los informes de las entidades calificadoras de riesgo serán aplicables para aquellas solicitudes de registros de emisiones que sean presentadas a partir del 01 de enero de 2018, así como cualquier serie que sea emitida posteriormente al registro de la emisión y se comunique a través de suplemento, en la fecha arriba establecida.

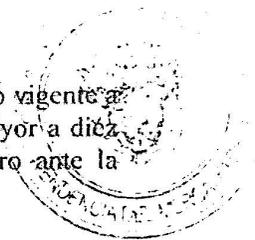
Igualmente aplicará para los registros de valores vigentes a la entrada del presente Acuerdo, con la posibilidad de emitir series posteriores dentro de un Programa Rotativo de Valores; debiendo presentar el *"Informe Actualizado"* por parte de la Entidad Calificadora de Riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para dicha serie en particular.

**PARÁGRAFO (Vigencia de los Programas Rotativos de Valores):** Aquellas emisiones con Programas Rotativos de Valores y sus Series deberán tener un plazo de vigencia definido; el cual no podrá ser mayor a diez (10) años. Dicha información deberá constar dentro de la Sección de Factores Riesgos del Prospecto Informativo de la emisión.

14 4



Los programas Rotativos de Valores y sus series, que mantengan un registro vigente a la fecha de promulgación del presente acuerdo, que cuenten con un plazo mayor a diez (10) años, mantendrán vigente el plazo establecido al momento de su registro ante la Superintendencia.



**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** las Secciones I y VI del Artículo 7 "Contenido del Prospecto Informativo" del Capítulo I "Registro de Valores Objeto de Oferta Pública" de la siguiente manera.

**Artículo 7: Contenido del Prospecto Informativo. El Prospecto Informativo requerirá la siguiente información de los valores a registrar y del solicitante:**

**I PORTADA.**

**El Prospecto deberá presentar la siguiente información en la portada:**

1. La siguiente leyenda en mayúscula cerrada:  
"LA OFERTA PÚBLICA DE ESTOS VALORES HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA QUE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES RECOMIENDA LA INVERSIÓN EN TALES VALORES NI REPRESENTA OPINIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE SOBRE LA PERSPECTIVA DE NEGOCIO DEL EMISOR. LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES NO SERÁ RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE PROSPECTO O DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR PARA EL REGISTRO DE SU EMISIÓN".
2. Nombre, domicilio, datos y fecha de constitución e inscripción en el Registro Público del solicitante.
3. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, su cantidad y valor nominal en relación con el capital pagado.
4. La calificación de riesgo, y nombre de la entidad calificadora de riesgo. EL PROSPECTO DEBERÁ CONTENER EN SU PORTADA UNA ADVERTENCIA EN MAYÚSCULA CERRADA CON EL SIGUIENTE TEXTO: "UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO GARANTIZA EL REPAGO DE LA EMISIÓN"
5. Cómputo, pago y fijación de la tasa de rendimiento, así como la base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses. Al determinar una tasa según el comportamiento del mercado de valores, indicar el día (s) hábil (es) en el cual remitirá, a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo. Se deberá indicar la tasa de rendimiento nominal y efectivo (deducido los impuestos) cuando se trate de valores sujetos a la retención de impuestos.
6. Fecha de la Oferta.
7. Número de Resolución y fecha de autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
8. Fecha de impresión del prospecto.

**II. DIRECTORIO.**

....

**III. INDICE.**

...

...

**IV. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FACTORES DE RIESGO DE LA OFERTA.**

140

2

5



En esta sección el emisor presentará un resumen de los principales términos y condiciones de la oferta y sus factores de riesgo. Como primer párrafo y de forma resaltada deberá presentar el siguiente párrafo:

*“La información que se presenta a continuación es un resumen de los principales términos y condiciones de la oferta, y el detalle de los factores de riesgos de la misma. El inversionista potencial interesado debe leer esta sección conjuntamente con la totalidad de la información contenida en el presente prospecto informativo y solicitar aclaración en caso de no entender alguno de los términos y condiciones, incluyendo los factores de riesgo de la emisión”.*

## V. FACTORES DE RIESGO.

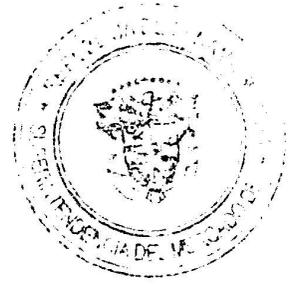
Describa en términos claros aquellas situaciones, circunstancias o eventos que puedan razonablemente suscitarse y que puedan afectar, reducir o limitar el retorno, rendimiento o liquidez de los títulos valores objeto de oferta pública. Las siguientes anotaciones le servirán de base para evaluar el efecto que éstos podrían tener en la inversión.

Tales factores serán, sin limitarse a:

### A. La Oferta:

1. Existencia de acreencias que tengan preferencia o prelación en el cobro sobre la emisión.
2. Riesgo de liquidez.
3. Ausencia de fondo de amortización.
4. Ausencia de garantía.
5. La no constitución de garantías dentro del plazo indicado.
6. Ausencia de avalúo de los bienes.
7. Ausencia de cláusulas de vencimiento anticipado de toda la emisión (*cross default*) ante eventos de incumplimiento.
8. Redención anticipada.
9. Riesgo de Modificación de los términos y condiciones de los valores.
10. Ausencia de póliza de seguros sobre los bienes garantizados.
11. Causales de vencimiento anticipada de los valores.
12. Obligaciones de hacer y no hacer, condiciones financieras (en caso de incumplimiento).
13. Riesgo de partes relacionadas.
14. En caso de no mencionar el período de vigencia de los Programa Rotativos de los Valores, se entenderá que los mismos tienen una vigencia no mayor a diez (10) años.
15. Riesgo de uso de fondos.
16. Riesgo de Mercado Secundario. Ausencia de mercado líquido para negociar sus valores.
17. Posibles eventos o factores de incumplimiento por parte del emisor.
18. Cuando la emisión use como garantía un fideicomiso administrado y regulado por una entidad fiduciaria domiciliada en el extranjero.
19. Existencia de fideicomisos de garantía ómnibus, es decir aquellos casos en que un mismo fideicomiso sirva de garantía a varias obligaciones del emisor, distintas a la emisión original.
20. Revelación de la existencia de riesgo concentración crediticia.
21. Cuando la entidad designada como fiduciario es parte relacionada directa o indirectamente del emisor, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo.
22. Facultades del fiduciario de invertir los bienes del fideicomiso en sus propias acciones, dar préstamos a sus directores, y adquirir por sí misma bienes dados en fideicomisos.

14 1  
6



**B. El Emisor:**

1. Razones Financieras: Apalancamiento, de deuda, ROA y ROE.
2. Riesgo de tasa de interés.
3. Ausencia de historial operativo del solicitante
4. Ausencia de operaciones rentables en períodos recientes
5. Volatilidad de los precios de la materia prima o fluctuación del costo de la materia prima para la producción
6. Ausencia total o parcial, de Implementación de Políticas de Gobierno Corporativo (Acuerdo No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003, u otro no reconocido)
7. Dilución potencial o incremento de la colocación de las acciones, en caso de que trate de registro de acciones.
8. Expiración pendiente de patentes, marcas de fábrica o contratos de concesión
9. Dependencia de un número limitado de clientes o suplidores
10. Riesgo de mercado,
11. Riesgo de fuente externa de ingresos.
12. Concentración de la cartera de préstamo (cuando se trata de instituciones financieras)
13. Riesgo de crédito operativo.
14. Riesgo de liquidez de fondeo
15. Riesgo operacional,
16. Riesgos por efectos ocasionados por la naturaleza.
17. Riesgo de valores disponibles para la venta. Detalle de valores registrados y en circulación.
18. Riesgo fiscal,
19. Riesgo de Reducción patrimonial,
20. Riesgo por ausencia de prestamista de último recurso.

**C. El entorno:**

1. Factores relacionados al país en que opera la solicitante,
2. Políticas macroeconómicas,
3. Factores políticos,
4. Regulación,
5. Riesgo de Política o régimen Fiscal,
6. Riesgo cambiario,
7. Riesgo de inflación,
8. Riesgo jurisdiccional.

**D. La industria:**

1. Naturaleza y competencia del negocio,
2. Condiciones de competencia,
3. Corridas bancarias,
4. Riesgo de Regulación o Legislación,
5. Riesgo por volatilidad,

La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para exigir la revelación de cualquier otro riesgo no revelado, descrito o informado durante el procedimiento de registro de la emisión.

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA.**

**A. Detalles de la Oferta.**

**Debe mencionar:**

1. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, su cantidad y valor nominal en relación con el capital pagado y relación del total de pasivo entre capital pagado, y la relación del valor nominal de la emisión sobre el patrimonio del emisor.
2. Fecha de pago de interés, periodo de pago de interés, cómputo y fijación de la tasa de rendimiento, así como la base de cálculo que se

14 7 12



utilizará para su cómputo. Si se trata de una emisión de acciones preferidas debe indicarse la tasa de rendimiento nominal y la efectiva (deducidos los impuestos). Al determinar una tasa conveniente según el comportamiento del mercado de valores, el emisor deberá indicarlo tanto en la portada como en la Descripción de la Oferta- Detalles de la Oferta, el día (s) hábil (es) en el cual remitirá a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo

3. Si ofreciera los valores a título de emisor, de una afiliada de éste o de oferente, según se define en el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.
4. El precio inicial de oferta de los valores que van a ser ofrecidos y el método para determinar el precio, así como cualquier otro gasto que deba asumir el adquirente de los mismos. En caso de utilizar una Entidad Proveedora de Precios para determinar lo aquí establecido, deberá revelarse e identificarse indicando como mínimo: razón social y razón comercial de la Entidad Proveedora de Precios, sitio de internet oficial de la entidad proveedora de precios, y demás datos relevantes de interés.
5. En caso de no existir mercado establecido para los valores, describir la siguiente información:
  - a. Cómo se determinó el precio inicial de la oferta,
  - b. Precio de ejercicio de derechos de suscripción preferentes,
  - c. Precio de conversión de valores convertibles, incluyendo quién determina los valores de conversión, incluyendo una breve descripción.
  - d. Quién es el responsable por la determinación del precio.
  - e. Cuáles son los factores, parámetros o elementos considerados o utilizados en la determinación del precio.
  - f. En caso de utilizar una Entidad Proveedora de Precios autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores deberá remitirse carta formal firmada por el representante legal de la Entidad Proveedora de Precios, en la que se revele la metodología empleada, y cualquier otro elemento necesario para su sustentación.
6. Si los valores serán emitidos en forma de certificados o documentos físicos o en forma desmaterializada mediante anotación en cuenta. En el caso de darse la emisión de valores mediante certificados físicos, indicar los nombres de las personas autorizadas para firmar en nombre y representación del emisor los certificados. De tratarse de uno o más títulos globales, indicar el procedimiento de uso de los mismos.
7. Si existen circunstancias o estipulaciones que puedan menoscabar la liquidez de los valores que se ofrecen, tales como un número limitado de tenedores, restricciones a los porcentajes de tenencia, derechos preferentes, entre otros.
8. Si la oferta es sobre derechos de suscripción, indique el título y cantidad de los valores, la cantidad de derechos de suscripción en circulación, cláusulas para el cambio o ajustes en el ejercicio del precio, el período durante el cual y el precio al cual los derechos podrán ser ejercidos y cualquier otra información de relevancia sobre dichos derechos.
9. Cuando los valores posean derechos a ser convertibles o tengan derechos de suscripción para la adquisición de los mismos y sean sujetos a derecho de redención, describa los términos de derecho a

14 8



convertir o adquirir el valor y si dicho derecho expira; a menos que sea ejercido antes de una fecha especificada en el aviso de redención. Deberá incluirse la fecha de expiración de los derechos de suscripción, frecuencia del aviso de redención incluyendo dónde, cómo y bajo qué medio o forma se debe publicar el aviso, indicando si los inversionistas son responsables de hacer las gestiones necesarias para prevenir la pérdida del derecho de conversión o adquisición en el evento de la redención.

10. Si los derechos incorporados en los valores ofertados son o pueden verse limitados por los derechos incorporados en cualquier otra clase de títulos valores o por las cláusulas de cualquier contrato u otros documentos, incluya información sobre tal limitación y sus efectos sobre aquellos derechos incorporados en los valores a ser ofertados.
11. En el caso que se contemple la redención anticipada de los valores, indicar fecha a partir de cuándo se podrá ejercer la misma, el procedimiento que se utilizará para comunicar a los tenedores en curso, si la redención será total o parcial, o en su defecto si existe la posibilidad de redenciones parciales, así como cualquier otra condición en que se llevará a cabo la redención. En igual forma se deberá informar si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.
12. Nombre de la persona que actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia; indicar el procedimiento de pago que llevará a cabo el agente de pago, registro y transferencia, tales como moneda, fechas, cómputo de los intereses, dividendos o el capital, lugar donde se efectuarán los pagos.
13. En caso de existir relación directa o indirecta, o ser parte relacionada, entre la persona o entidad designada como Agente Colocador, Agente de Pago, Agente de Registro y Transferencia, y el emisor, así como entre el estructurador o su comercializador y el emisor, deberá ser revelado entre los factores de riesgo de la emisión.
14. En cuanto a las sumas de capital e intereses adeudados por el emisor no reclamadas por los tenedores de valores registrados, indicar el procedimiento que el emisor seguirá al respecto.
15. En eventos de incumplimiento por parte del emisor, indicar porcentaje de tenedores registrados que se requiere para declarar de plazo vencido la emisión, detallando los eventos que pudiesen ocasionarla. Dichos eventos de incumplimiento deberán constar en la Sección de Factores de Riesgo del Prospecto. Para los efectos del porcentaje de tenedores registrados para la declaratoria de plazo vencido, no se incluirá aquellos que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del emisor.
16. Indicar, en caso de incumplimiento por parte del emisor, la persona encargada de recopilar las aceptaciones o no de los tenedores registrados. En caso de valores registrados con garantías en fideicomiso, el proceso lo podrá llevar el fiduciario, en su defecto, el agente de pago.
17. Plazo para la Declaratoria de Incumplimiento. El plazo de incumplimiento por el no pago de intereses y capital deberá establecerse claramente en el Prospecto Informativo, indicando la cantidad de días calendarios en que se deba realizar dicha declaratoria, contados a partir de la fecha en que se debió hacer el pago. Dicho plazo de subsanación no podrá ser mayor a quince (15) días calendarios, contados desde la ocurrencia del incumplimiento.

13 9



En caso de no solventarse dentro del plazo de subsanación, se declarará la emisión de plazo vencido.

**De tratarse de una solicitud de oferta pública de acciones, además, suministre la siguiente información:**

1. Si las acciones son nominativas, proporcione el número de acciones que será ofrecido, para cada tipo de acción.
2. El valor nominal o valor asignado cuando, sean acciones sin valor nominal, debe ser dado en una base por acción.
3. Describa los cupones adheridos si es aplicable.
4. Describa la forma de transferir las acciones y si hay alguna restricción para su transferibilidad, indique tales restricciones.
5. Señale toda restricción en el pago de dividendos, la fecha en la cual el derecho a los dividendos inicia, si es conocida y cualquier procedimiento para tenedores no residentes para reclamar dividendos.
6. Dilución.
  - a. Si hay disparidad entre el precio de oferta al público y el costo real a los directores, dignatarios, ejecutivos principales, administradores personas afiliadas por valores accionarios adquiridos por ellos en transacciones durante los últimos cinco (5) años o el precio al cual ellos tienen derecho a adquirir;
  - b. Señale el monto y porcentaje de la dilución inmediata en el valor en libros que resulta de la oferta, computada como la diferencia entre el precio de oferta por acción y el valor neto en libros por acción para la clase equivalente de valor tomando como base la fecha del último balance;
  - c. En caso de oferta de suscripción a accionistas existentes, señalar la cantidad y porcentaje de dilución inmediata si ellos no suscriben la nueva oferta.
7. En caso de que aplique, información sobre la historia del precio de las acciones a ser ofrecidas. Debe contener la siguiente información:
  - a. El precio anual de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos cinco (5) años fiscales;
  - b. El precio trimestral de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos dos (2) años fiscales y todo período subsecuente;
  - c. Los precios mensuales de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos seis (6) meses.

**B. Plan de Distribución.**

...

**C. Mercados.**

...

**D. Gastos de la Emisión.**

...

**E. Uso de los Fondos.**

Mencione:

- 1...
- 2.
- 3....

4. Si más del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la oferta se destinará a amortizar deuda, señalar las obligaciones bancarias a corto y/o a largo plazo, entre compañías relacionadas, valores en circulación,

11 10



proveedores, entre otros, y el monto de cada una de ellas. De tratarse de valores en circulación, emitidos pública o privadamente, detallar el monto a cancelar, así como los datos de autorización de la misma por parte del órgano competente.

La Superintendencia del Mercado de Valores no procederá con el registro de aquellas emisiones de títulos valores que sean utilizadas para el pago de dividendos a los accionistas o beneficiarios finales del emisor. Se exceptúa en este caso las emisiones realizadas por las sociedades de inversión inmobiliarias para tales propósitos.

En caso en que los usos de los fondos de la emisión sean utilizados para préstamo(s) o cuentas por pagar con los accionistas o beneficiarios finales del emisor, incluyendo sus partes relacionadas, se deberá incorporar, **en mayúscula cerrada y de forma resaltada, en los Factores de Riesgo de la Emisión.**

5. Si la deuda a amortizar fue adquirida dentro del año anterior, describa la utilización de los fondos, cuando no se trate de deuda a corto plazo destinada a capital de trabajo.

#### F. Impacto de la Emisión.

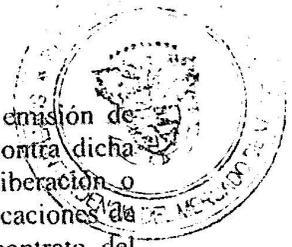
....

#### G. Garantías.

1. ...

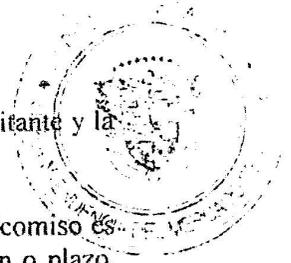
2. En caso de que la garantía sea real, describir los bienes sujetos a la misma e indicar cualquier disposición respecto al tipo y prelación de gravámenes constituidos sobre los bienes dados en garantía de la emisión. El período máximo para que las garantías sean debidamente constituidas es de sesenta (60) días calendarios. Solamente para el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles se permitirá un plazo hasta ciento veinte (120) días calendarios. En ambos casos el término para la constitución de la garantía será contado desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la emisión. **Si al momento de registrarse la emisión, las garantías no se encuentran liberadas, entonces se deberá señalar en el Factor de Riesgo que es una emisión no garantizada.** Los bienes a constituirse en fideicomiso deben estar libres de gravámenes como un pre-requisito para la constitución de las garantías. En caso de no constituirse las garantías en el plazo correspondiente, el solicitante contará con quince (15) días calendario para subsanarlo.
3. Para el caso del fideicomiso sobre bienes muebles, incluyendo aquellos casos en donde se deba hacer un traspaso de los bienes fideicomitidos, el plazo máximo para la constitución de las garantías será de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el momento en que se encuentre registrada la emisión. En igual forma, en caso de no constituirse en el plazo correspondiente, el solicitante contará con quince (15) días calendarios para su subsanación.
4. Los bienes dados para la constitución de la garantía real, específicamente sobre bienes inmuebles, deberán ser objeto de avalúo por parte de una entidad experta independiente. Deberá indicarse la identidad de la empresa evaluadora, una breve reseña sobre su experiencia y el informe de los resultados del avalúo preparado por la misma, con una vigencia no mayor a dos (2) años, contados a partir desde la fecha en que se presente la solicitud de registro de emisión.

M/ 2  
11



5. Revelar las disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales, el retiro de efectivos depositados contra dicha emisión, el incumplimiento de otras obligaciones, la liberación o sustitución de activos garantes de la emisión, las modificaciones de los términos de la emisión u otras similares. En el contrato del fideicomiso se dejará claro el deber que tiene el emisor de informar a la Superintendencia sobre lo establecido en el presente numeral.
6. En caso de que el instrumento a través del cual se constituye la garantía sea un fideicomiso, debe mencionarse:
  - a. Si el fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá o de acuerdo con las leyes de otra jurisdicción. En este caso se deberá mencionar el marco legal que regula dicho fideicomiso y la jurisdicción en donde se constituye.
  - b. Lugar y fecha en que se constituye el fideicomiso; domicilio del fideicomiso en la República de Panamá, la Notaría Pública ante la cual se autentican las firmas del fideicomitente y el fiduciario. De constituirse el contrato de fideicomiso por escritura pública y constar inscrito en el Registro Público debe indicar los datos de la Escritura Pública y los datos completos de inscripción, así como suministrar copia autenticada del mismo, inscrito en el Registro Público. En el caso de fideicomisos constituidos en el extranjero se deberá aportar información similar a los fideicomisos constituidos en la República de Panamá. La fiduciaria deberá estar regulada en su jurisdicción de origen.
  - c. Nombre, datos de la persona jurídica con Licencia Fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, dirección completa, teléfono, correo electrónico y apartado postal del fiduciario, nombre de la persona de la entidad fiduciaria encargada del contrato de fideicomiso, si el fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y/o a cualquier otro negocio, y explicar de forma exhaustiva si el fiduciario ha sido objeto de alguna sanción en firme por parte de su supervisor. Los mismos datos de información aplicarán para las personas jurídicas que realicen operaciones fiduciarias desde jurisdicciones extranjeras.
  - d. Cualquier parte relacionada que exista a la fecha de la presentación de la solicitud o que pueda existir con posterioridad al registro de los valores o entre el fiduciario, sociedades afiliadas o subsidiarias del fiduciario, persona controladora del fiduciario (si la hubiere) y la solicitante.
  - e. Si la solicitante o sus sociedades afiliadas, subsidiarias o persona controladora tienen obligaciones pendientes con el fiduciario o alguna de sus afiliadas, subsidiarias o persona controladora. Indique si el fiduciario o alguna de sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora es tenedor de valores de la solicitante o será tenedor de los valores objeto de la solicitud. En caso afirmativo, explique en detalle y de forma exhaustiva, así como su proporcionalidad del total de la emisión.
  - f. Nombre y dirección completa incluyendo teléfono, correo electrónico y apartado postal del fideicomitente.
  - g. Los bienes objeto del fideicomiso. Indicar si los bienes objeto del fideicomiso son propiedad del fideicomitente o de un tercero. En este último caso indique el nombre y dirección completa incluyendo teléfono, correo electrónico y apartado postal del

12



tercero y su relación jurídica y/o comercial con el solicitante y la oferta pública.

- h. Si el fideicomiso es revocable o irrevocable, si el fideicomiso es puro y simple o si se encuentra sujeto a una condición o plazo, describa la condición o plazo, si el fideicomiso es oneroso, debiéndose señalar la remuneración del fiduciario por sus servicios y el responsable del pago de dicha remuneración.
- i. **Facultades del fiduciario en caso de no pago de su remuneración y cómo afectan a los tenedores registrados.** En caso de falta de pago de la remuneración o comisión de gestión del fiduciario, el emisor deberá informar inmediatamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, explicándole las razones de ese impago o morosidad. El fiduciario podrá informarlo de forma inmediata, así como cualquier otra irregularidad sobre la gestión o administración de los bienes dados en garantías bajo el fideicomiso.
- j. Cualquier gasto relacionado con el fideicomiso que corresponda o pueda corresponder a los beneficiarios.
- k. Nombre (s) de los beneficiarios. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios exprese las circunstancias suficientes para su identificación.
- l. Procedimiento para el nombramiento y remoción del fiduciario. Explique en detalle la participación de los beneficiarios en la remoción del fiduciario en caso de que dicha participación esté contemplada en el contrato de fideicomiso.
- m. Si la entidad fiduciaria está facultada para renunciar al cargo se debe explicar el procedimiento. Dicho procedimiento deberá contener como mínimo: i) el período previo para notificar al emisor y los tenedores registrados, ii) quién tiene la obligación de designar el nuevo fiduciario, iii) indicar el proceder en el evento en que no se haya encontrado el fiduciario sustituto.
- n. En caso de existir fiduciario sustituto, se deberá señalar el nombre, licencia fiduciaria, y datos generales completos de conformidad con los literales anteriores. Se deberá señalar cualquier vinculación comercial o jurídica entre el fiduciario sustituto y el fideicomitente y el solicitante, sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora.
- o. Deberá presentarse un resumen de las obligaciones y responsabilidades del contrato de fideicomiso que incluya como mínimo:
- Presentación de informes, incluyendo sin limitar Estados Financieros Auditados del fideicomiso, los cuales deberán ser presentados como parte del Informe de Actualización Anual (IN-A).
  - Suministro de información a tenedores registrados o sus representantes, y
  - Método de información a los tenedores sobre el incumplimiento de las obligaciones del fideicomitente.
  - Constitución y perfeccionamiento de los bienes dados en garantía.

14

13



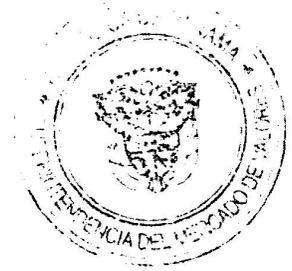
Esta información deberá ser revelada a la Superintendencia del Mercado de Valores, a las organizaciones autorreguladas y al público inversionista a través del emisor.

- p. Si el contrato de fideicomiso contempla instrucciones del fideicomitente en cuanto a que el fiduciario le esté prohibido o no:
- Invertir los bienes fideicomitados en acciones de la empresa fiduciaria y en otros bienes de su propiedad, así como en acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores sean socios, directivos, asesores o consejeros. En caso de ser así deberá revelarse dentro de los informes anuales como un riesgo de conflicto de interés.
  - Otorgar préstamos con fondos del fideicomiso a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas.
  - Adquirir por sí o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso.
- q. Si la entidad fiduciaria cuenta con facultad para autorizar sustitución de garantías otorgadas como parte de la solicitud de oferta pública. Describa el procedimiento y la participación de los tenedores registrados beneficiarios del fideicomiso en dicho procedimiento.
- r. Las prohibiciones y limitaciones que se acuerden entre las partes en el contrato de fideicomiso. Cualquier limitación a la responsabilidad del fiduciario deberá ser revelada entre los factores de riesgo de la emisión.
- s. Las reglas de acumulación, distribución o disposición de los bienes, rentas y productos de los bienes del fideicomiso.
- t. Si la entidad fiduciaria está obligado a interponer alguna Fianza de Responsabilidad Civil o caución especial alguna a razón del buena administración del fideicomiso.
- u. Las causales de extinción del fideicomiso.
- v. Si el contrato contempla la resolución de controversias que surja del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores.
- w. Nombre, dirección completa y demás datos de identificación y contacto de la firma de contadores públicos autorizados encargados de auditar al fiduciario. De igual forma, se deberá indicar el nombre de la persona encargada Líder del Equipo de Auditoría, el cuál será enlace con la Superintendencia del Mercado de Valores.
- x. El procedimiento para que los beneficiarios del fideicomiso obtengan copia del contrato de fideicomiso, indicando a quien corresponde asumir los costos.
- y. Nombre y generales del abogado o firma de abogados que han refrendado o refrendará el contrato de fideicomiso.

## VII. INFORMACIÓN DEL EMISOR.

- A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.  
 ...  
 B. Capital Accionario.

14



- ....
- C. Pacto Social y Estatutos de la solicitante.
- ....
- D. Descripción del Negocio.
- ....
- E. Estructura Organizativa.
- ....
- F. Propiedades, Plantas y Equipo.
- ....
- G. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.
- ....
- H. Información sobre tendencias.
- ....
- VIII. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.
- ....
- IX. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS.
- ....
- X. ACCIONISTAS
- ....
- XI. PARTES RELACIONADAS, VÍNCULOS Y AFILIACIONES
- ....
- XII. TRATAMIENTO FISCAL
- .....
- XIII. EMISORES EXTRANJEROS.
- ....
- XIV. ANEXOS
  - A....
  - B....
  - C. Glosario de Términos.
  - D. Informe de la Calificación de Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** el artículo 7-A al Capítulo I "Registro de Valores Objeto de Oferta Pública", de la siguiente manera:

**"Artículo 7-A. De los Agentes de Pagos:**

Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requieran autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores deberán designar una entidad que cumpla con el rol de Agente de Pago, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- a. El emisor procederá a designar claramente el agente de pago en la solicitud de registro de la emisión, identificándolo a través de sus generales, de forma clara, en la Sección II. Directorio del Prospecto Informativo.
- b. El emisor deberá asegurarse que el agente de pago cuente con la capacidad financiera, herramientas tecnológicas y de sistemas, planes de contingencia, respaldos informáticos y tecnológicos, personal calificado y mantenga, en todo momento, acceso directo al sistema de pago local e internacional (accesos a la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá, y/o sistemas SWIFT, entre otros). El emisor deberá asegurarse que el contrato a firmar con el agente de pago contenga obligaciones que garanticen la transparencia durante la prestación del servicio.
- c. El emisor deberá asegurarse que las entidades que fungen como agentes de pago, registro y transferencia, mantengan en todo momento los recursos claramente identificados que se reciban de cada emisión y por emisor, y se registren contablemente de forma separada de las operaciones de la entidad que funge como agente de pago.
- d. Se podrá designar como agente de pago y fiduciario de la emisión a la misma entidad. En igual forma, se podrá aceptar que dos sociedades distintas, que formen parte de un mismo grupo económico puedan prestar los servicios fiduciarios y de

15



agente de pago, siempre que cumplan con las condiciones mínimas descritas en el presente artículo.

En aquellos casos en donde el emisor posea la capacidad, infraestructura y experiencia para realizar las funciones de agente de pago para su propia emisión, y sea designado como tal, deberá revelarse en la Sección de Factores de Riesgo del Prospecto Informativo de la Emisión.

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el CAPÍTULO II-A el cual se denominará “De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos”, al Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, de la siguiente manera:**

**CAPÍTULO II-A.**

**“De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos”**

**Artículo 14-A: Uso de Fideicomisos de Garantía.**

Cuando el emisor presente una solicitud de emisión garantizada a través de un fideicomiso de garantía, deberá establecer en su contrato de prestación del servicio, como mínimo lo siguiente:

- a. Que el fiduciario sea una persona jurídica regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, en concordancia con lo establecido en la Ley. En aquellos casos de solicitudes registro de emisiones provenientes de jurisdicciones extranjeras, el fiduciario deberá cumplir con el mismo estándar establecido para las entidades locales designadas como fiduciarias.
- b. No se podrá designar como agente de pago a la persona jurídica que funge como fiduciario de garantía de la emisión. Se exceptúa de lo establecido en el presente numeral aquellas personas jurídicas distintas que formen parte de un mismo grupo económico.
- c. El emisor y/o fideicomitente(s) deberá cumplir con la obligación de suministrar información a los tenedores registrados o inversionistas. Se deberá detallar las formas y medios de comunicación a los tenedores registrados o sus representantes.
- d. El emisor será responsable de la presentación de los informes financieros. El emisor suministrará toda información o documentación solicitada por la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas que tengan relación con los registro de títulos valores que sean garantizados a través de fideicomisos.
- e. El emisor deberá pactar, de forma previa, la incorporación de nuevos bienes o derechos al fideicomiso, el destino final de los bienes dados en garantía a la finalización del fideicomiso, la metodología para la declaratoria de plazo vencido de la emisión, la liquidación de los bienes dados en garantía, y proceso de ejecución de los mismos.
- f. En caso de insuficiencia en la cobertura de la garantía, el emisor tendrá la obligación de pactar un plazo de adecuación para las mismas, o en su defecto la forma de declaratoria de incumplimiento, los medios y formas de comunicación a los inversionistas, así como el proceder de la liquidación de los bienes dados existentes.
- g. El emisor deberá suministrar y poner a disposición de los inversionistas, cada tres (3) años un avalúo independiente sobre las garantías. El avalúo independiente se refiere a cualquier tipo de activo que se constituya como garantía. La persona jurídica que realiza el avalúo no podrá ser un tercero relacionado con el emisor. Cada vez que se dé una actualización del avalúo se debe dejar constancia de las fechas de avalúo, precios y la empresa que realizó el mismo.
- h. Establecer la obligación que tiene la fiduciaria de informar a la Superintendencia, a organizaciones autorreguladas y a los inversionistas en caso de incumplimiento del

16



emisor con relación al traspaso de los bienes para el perfeccionamiento del fideicomiso.



**Artículo 3-B: Celebración de contratos con terceras personas.**

Dentro de los contratos de fideicomisos se podrá dejar establecida la posibilidad de celebrar contratos con terceras personas para la administración de los bienes cedidos o constituidos en garantía.

En dichos casos, el emisor deberá asegurarse dicha contratación con terceras personas cumpla con lo establecido en el presente acuerdo. En caso de ser parte relacionada con el emisor, el agente de pago, registro o transferencia, o el agente comercializador, deberá declararse claramente entre los factores de riesgo de la emisión. El tercero tendrá la responsabilidad de presentar informes semestrales a la fiduciaria sobre la sana administración de los bienes que garantizan la emisión.

**ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el artículo 3-A al Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, de la siguiente manera:**

**Artículo 3-A. Certificaciones emitidas por el Fiduciario.**

Las certificaciones emitidas por la entidad fiduciaria en la cual consten los bienes que se constituyen en patrimonio fideicomitado para aquellas emisiones de valores e instrumentos financiero registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que se encuentren garantizadas bajo el sistema de fideicomiso, deberán contener el siguiente detalle:

- a. Total de patrimonio administrado del fideicomiso,
- b. En caso de fungir como garantía de varias emisiones registradas de un mismo emisor, deberá presentarse las certificaciones segregadas por emisión garantizada.
- c. Desglose de la composición de los bienes fideicomitados,
- d. Detalle del título emitido y monto autorizado,
- e. Resolución (es) de registro y autorización para oferta pública,
- f. Indicar las series que cubren el patrimonio del fideicomiso,
- g. Indicar la cobertura histórica de los últimos tres (3) trimestres.
- h. Detalle de la relación de cobertura establecida en el Prospecto Informativo y la que resulta de dividir el patrimonio del fideicomiso entre el monto en circulación.

En caso de que el patrimonio de cobertura de alguna de las emisiones garantizadas se encuentre por debajo de lo indicado en el prospecto informativo, la entidad fiduciaria deberá hacer un comunicado público a los tenedores registrados por emisión, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las organizaciones autorreguladas.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000 (TEXTO ÚNICO), el cual quedará así:**

**Artículo 4:** El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en el Sección denominada "Información de la Compañía" establecida en el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010. Aquellos emisores con actividades atípicas o que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres periodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

14

17



- d. Información sobre la adopción de normas de gobierno corporativo en la organización al cierre del ejercicio, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- e. Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados ante la Superintendencia, cuando aplique.
- f. Estados Financieros anuales del fideicomiso, auditados por un Contador Público Autorizado, los cuales se adjuntarán al formulario IN-A del emisor.
- g. Actualización del Informe de Calificación de Riesgo.

El emisor podrá actualizar el Prospecto Informativo mediante un nuevo Prospecto o un suplemento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el emisor presente su informe anual (IN-A) a la Superintendencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 11 del Capítulo IV "Del Pago de valores registrados" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 11: (Cómputo de la tarifa de supervisión de valores registrados).**

Los valores registrados realizarán el cómputo de lo que les corresponda pagar, en concepto de tarifa anual de supervisión, a partir de la notificación de registro y autorización para oferta pública de los valores. El pago anual se hará antes del último día hábil del mes de mayo de cada año o la proporción que corresponda cuando aplique.

Cuando los valores o instrumentos financieros registrados hubiesen vencido o hubiesen sido objeto de redención anticipada (en el evento que exista esta opción), antes de la expiración del año cubierto por la tarifa de supervisión, el emisor pagará la tarifa anual de supervisión que corresponda, independientemente de los días en que mantuvo en circulación los valores o instrumentos financieros registrados.

El emisor que no mantengan valores en circulación pagará el importe mínimo de la tarifa de supervisión de los valores registrados, establecido en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR** el artículo 13 del Capítulo IV "Del Pago de valores registrados" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

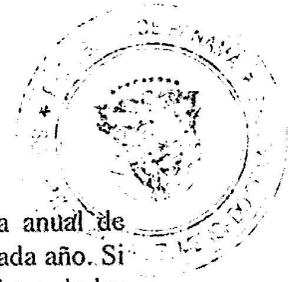
**Artículo 13. (Pago de la tarifa de supervisión).**

Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Los emisores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si el emisor se notifica de la resolución que confiere el registro de los valores en cualquier mes del año, adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa de Supervisión.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el artículo 14 del Capítulo V "Del Pago de las sociedades de inversión" del Acuerdo 11 -2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

14 18



**Artículo 14. (Tarifa de supervisión de las sociedades de inversión).**

Las sociedades de inversión registradas realizarán el pago de su tarifa anual de supervisión a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si la sociedad de inversión se notifica de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación en cualquier mes del año, adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa de Supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 16 del Capítulo V "*Del Pago de las sociedades de inversión*" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "*Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia*", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 16. (Pago de la tarifa de supervisión).**

Las sociedades de inversión registradas al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Las sociedades de inversión registradas después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si la sociedad de inversión se notifica de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación en cualquier mes del año; adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa Anual de Supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (PLAZO DE ADECUACIÓN).** Las personas que en la fecha de la promulgación del presente Acuerdo hubiesen iniciado trámites de registro o de terminación de sus valores, serán concluidos de conformidad con las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de valores registrados que tengan series por emitir, y sean presentados ante la Superintendencia del Mercado de Valores través de los suplementos respectivos al Prospecto Informativo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (MODIFICATORIO),** El presente Acuerdo adiciona el artículo A-1 al Capítulo I denominado "*Registro de Valores Objeto de Oferta Pública*", modifica el artículo 2 del Capítulo I, modifica las Secciones I y VI del Artículo 7 del Capítulo I del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, se adiciona el Capítulo II-A; se adiciona el artículo 3-A y **modifica el artículo 4 del Texto Único** del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, modifica los artículos 11, 13, 14 y 16 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: (ANEXOS).** Mediante el presente Acuerdo se adopta el Formulario FPA-1 "*Formulario de Composición Accionaria*", contenido en el Anexo I, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial. Para los efectos de las disposiciones relacionadas a la obligación de la Calificación de Riesgo, la misma será obligatoria para las solicitudes de registro de emisiones, series y programas rotativos de valores que sean presentadas a partir del **1 de enero de 2018**.

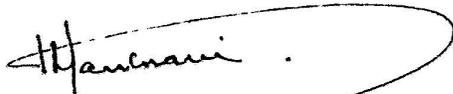
19

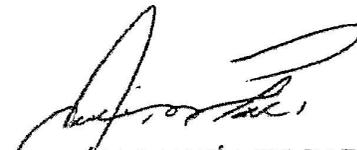
Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

  
**LAMBERTO MANTOVANI**

  
**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



ACUERDO No. 3-2017  
(De 05 de abril de 2017)

ANEXO No. 1

Formulario FPA-1

FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Información sobre composición accionaria (estructura accionaria), nivel de participación y demás accionistas del solicitante.

1. Consignar el nivel de participación del solicitante:

Identidad del Accionista o Propietario Efectivo.	Cantidad de acciones o Participación	% del capital social pagado de la solicitante

2. Suministre los nombres, número de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos (beneficiarios finales) del solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica. *(Adicionar los campos que sean necesarios)*

**Nombre completo, No. de documento de identidad y nacionalidad.**

a.

\_\_\_\_\_

b.

\_\_\_\_\_

c.

\_\_\_\_\_

3. Declarar, si tiene conocimiento, si algún propietario efectivo o beneficiario final del solicitante ha sido objeto de investigación /sanción por parte de una entidad o autoridad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

14 21



La información es de carácter reservado de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y su reglamentación; y no podrá ser consultada por el público general.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2 y 3 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales. Para estos efectos, el Representante Legal o Secretario de Junta Directiva de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar Declaración Jurada informando esta situación.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma es verdadera a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 4 de 2017

*[Handwritten Signature]*  
Secretario General

*[Handwritten Signature]*  
22



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 11 de abril 2017  
*[Firma]*  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.43  
De 11 de abril de 2017

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Nueve mil Setecientos Noventa y Seis (9796) del veinticinco (25) de abril de mil Novecientos ochenta (1980). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
NELSA OMAIRA GONZALEZ DE AMAYA	7-93-2159	70205-34489	9796	0 HAS+530.37	B/.265.18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 11 días del mes de abril de Dos Mil diecisiete (2017).

  
**H.R. ABRAHAM MEDINA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 11 de abril 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

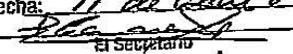
  
**NOE WAN HERRERA**



**Ejecútese y Cúmplase:**  
 Secretaria General

  
**NIDIA QUINTERO**



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 11 de abril 2017  
  
 El Secretario



CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS  
DISTRITO DE REMEDIOS  
TELEFAX: 727-0941



ACUERDO No. 011-2017

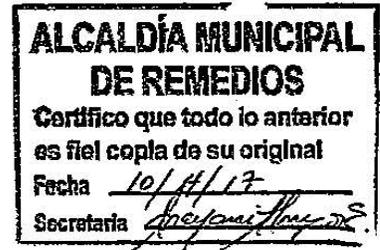
"Por medio del cual el Consejo Municipal de Distrito de Remedios, en uso de las facultades que la ley le confiere

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y,**

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el Anteproyecto de Presupuesto 2017 presentado el pasado 19 de diciembre 2016 no fue aprobado y que por tanto queda en vigencia el Presupuesto de Rentas y Gastos 2016, adicionando para el año 2017 los aumentos salariales que mediante decreto ejecutivo No.520 del 21 de diciembre del 2016 elevó el salario mínimo del sector público a B/.600.00 mensuales. También se contempla un incremento salarial a los Alcaldes para nivelar sus salarios a B/.2,000.00 mensuales.
- 2- Que los fondos para estos incrementos salariales se darán toda vez que el Gobierno Central ha aumentado el subsidio de B/140,457.00 recibido en el 2016 a B/.184,004.00 para el 2017, aumentando B/.43,547.00, cifra que está reflejada en las partidas de personal fijo, personal transitorio, XIII MES y deducciones patronales.
- 3- Que el Municipio de Remedios recibió del Ministerio de Economía y Finanzas el cheque No. 000062238 por la suma de B/.20,000.00, el cual fue depositado a la cuenta 010000029705 del Tesoro Municipal, el pasado 27 de diciembre del 2016. Estos ingresos fueron entregados con el objetivo de que se tuvieran la disponibilidad de fondos para realizar las fiestas de fin de año, lo cual no se pudo llevar a cabo por la falta de tiempo para realizar los trámites pertinentes con control previo de Contraloría para efectuar gastos.
- 4- Que ese ingreso de B/. 20,000.00 recibido para la Alcaldía de Remedios se incluirá en el Presupuesto de Ingreso 2017 en la partida 126099- Otros Ingresos y en el Presupuesto de Gastos 2017 se adicionara en la partida 611- Donativos a Personas.
- 5- Que en el Presupuesto de gastos del Consejo Municipal se incrementó la partida 020- Dietas , lo cual corresponde a B/.10.00 adicionales por sesión a los Honorables Concejales, cifra que corresponde de acuerdo al monto del Presupuesto Municipal (En el 2016 020-Dietas B/.6,000.00 en el 2017- 020-Dietas B/. 7,200.00).
- 6- Que es necesario modificar la estructura de cargos adicionando la nueva posición que desempeñara el suplente de la Alcaldesa, en virtud de lo que establece la ley 66 del 2015 donde se le asignan funciones y salarios a los suplentes.
- 7- Que a la fecha no ha quedado plasmado en ningún acuerdo que los gastos de movilización sean cargados a la partida 151- Transporte dentro del País y el detalle de los funcionarios que reciben estos pagos.
- 8- Que el presupuestos de Rentas y Gastos a ejecutarse en el año 2017 será por un monto de B/. 399,052.00.
- 9- Que los aumentos salariales establecidos para el año 2017 que a la fecha no se han hecho efectivos deben ser pagados retroactivamente a los funcionarios municipales que les corresponde al igual que el incremento de las dietas según lo establece la ley de acuerdo al monto actual del Presupuesto del Municipio de Remedios a los Honorables Representantes de Corregimientos. Al igual que el pago retroactivo a la Alcaldesa del Distrito de Remedios, quien por disposiciones del MEF su salario debe ser B/2, 000,00.
- 10- Que es facultad del Consejo Municipal, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 17, numeral 2 y artículos 125 y 126 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1984, aprobar o modificar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipal.

Página No.2  
 Acuerdo 011-2017  
 5 de abril del 2017



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar que el incremento del subsidio para el año 2017, que es por un monto de B/.43,547.00 se distribuya en las partidas 001 Personal Fijo, 002- Personal Transitorio, XIII de los diferentes departamentos que componen el Organigrama Municipal y las afectaciones en las cuotas patronales respectivas al darse este aumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el aumento de las dietas con un incremento adicional de B/.10.00 por sesión, de acuerdo a lo que corresponde según el monto del presupuesto municipal. Lo que representa un monto por los cinco Concejales de B/.1,200.00 al año. Los cuales se les deben hacer los pagos retroactivos que no se les ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el registro en el Presupuesto de Ingresos en la partida 126099- Otros Ingresos de Alcaldía la suma de B/.20,000.00 y en el Presupuesto de Gastos en la partida 611- Donativos a Personas la suma de B/.20,000.00

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar que los gastos de movilización se carguen a la partida 151- Transporte dentro del País en los Presupuestos de Consejo, Alcaldía y Tesorería a los siguientes funcionarios: Consejo H.R. Elmer Romero, H.R. Rogelio Rodríguez, H.R. Elio Rodríguez, H.R. Roger Camaño, H.R. Demecio Bonilla cada uno con B/.500.00 mensuales Alcaldía: Lic. Dayana Valerín de Pinzón con un monto B/.1,300.00 mensuales, Tesorería: Sra. Magbeth Maribel Serrano, Tesorera con un monto de B/.350.00 mensuales y Lic. Melida Sire, contable con un monto de B/.250.00 mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar a los departamentos de Tesorería y Contabilidad a registrar y realizar el aumento a las partidas que se han incrementado del presupuesto a regir 2016 que modifican el Presupuesto a ejecutar 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Hacer efectivo el pago retroactivo a todos los funcionarios de la planilla fija del Municipio de Remedios que fueron beneficiados con las disposiciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo No.520 del 21 de diciembre del 2016 y que a la fecha no se les había pagado en los meses transcurridos de este año 2017 el derecho correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aprobar el Presupuestos de Rentas y Gastos a ejecutarse en el año 2017 por un monto de B/.399,052.00

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este acuerdo modifica el acuerdo Municipal No. 001-2016 que rigió el Presupuesto de Rentas y Gastos municipal para la Vigencia Fiscal 2016 por un monto de B/. 334,305.00, el cual para la vigencia 2017 quedará por un monto de B/.399,052.00

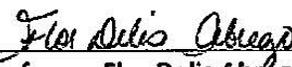
**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar el presente Acuerdo a Tesorería Municipal, Depto. De Contabilidad y Contraloría General de la República para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO DECIMO:** Este acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación y publicación.

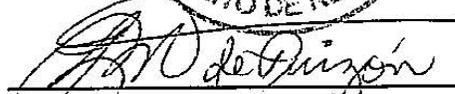
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Remedios, Corregimiento Cabecera, en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, a los cinco días del mes de abril del 2017.

  
 H.R. ELMER ROMERO  
 Presidente del Consejo Municipal del  
 Distrito de Remedios

  
 Profesora Flor Delis Abrégo  
 Secretaria del Consejo

**SANCIONADO**

  
 Licenciada DAYANA VALERÍN de PINZÓN  
 Alcaldesa del Distrito de Remedios



  
 NILKA M. NAVAS DE SANJUR  
 Secretaria de la Alcaldía